



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4525/2019

RESOG-2019-4525-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron regímenes de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar los importes previstos en la misma a efectos de que éstos mantengan el carácter de parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 29, la expresión "...CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-)..." por la expresión "...DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 240.-)..."
2. Sustitúyese en el segundo párrafo del Artículo 29, la expresión "...SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 650.-)..." por la expresión "...MIL VEINTE PESOS (\$ 1.020.-)..."
3. Sustitúyese el Anexo VIII, por el que como Anexo (IF-2019-00203577-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1º de agosto de 2019, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 50029/19 v. 15/07/2019

(**Nota Infoleg:** Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)

ANEXO (Artículo 1º)

ANEXO VIII RESOLUCIÓN GENERAL N° 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

CÓDIGO DE RÉGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN
			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
19	Anexo II, inc. a) pto. 1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley N° 21.526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-.-
21	Anexo II, inc. a) pto. 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1	6%	25%/28%(e)	7,870

	pro. 27	comprendidos en el punto 1.			
30	Anexo II, inc. b) pto. 1)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.			
31	Anexo II, inc. b) pto. 2)	Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing –incluye suburbanos-.	6%	25%/28%(e)	11,200
32	Anexo II, inc. b) pto. 3)	Bienes Inmuebles Rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing –incluye subrurales-.			
35	Anexo II, inc. c)	Regalías.			
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas -excepto consumo-.	6%	25%/28%(e)	7,870
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.			
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	2%	10%	224,000
110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (Ley N° 11.723).	s/escala	28%	10,000
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	25%/28%(e)	67,170
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	16,830
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	67.170 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.			
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.	s/escala	28%	16,830
		En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.			
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25%	25%/28%(e)	67,170
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
55	Anexo II, inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.	0,50%	2.00%	-.-
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
112	Anexo II, inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2,437, sus modificatorias y complementarias-.	3%	3%	16,830
		Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso c), excepto que sea de aplicación la norma			

113	Anexo II, inc. p)	inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo.	0,50%	1.50%	24,700
779	Anexo II, inc. q)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	76,140
780	Anexo II, inc. r)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	25%/28%(e)	31,460

RETENCIÓN MÍNIMA : *inscriptos: \$ 240 y no inscriptos : \$ 1.020 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 240 para el resto de los conceptos sujetos a retención.*

(a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

(e) La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos.

IMPORTES		RETENDRÁN		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/Exc de \$
--	8,000	--	5%	--
8,000	16,000	400	9%	8,000
16,000	24,000	1,120	12%	16,000
24,000	32,000	2,080	15%	24,000
32,000	48,000	3,280	19%	32,000
48,000	64,000	6,320	23%	48,000
64,000	96,000	10,000	27%	64,000
96,000	en adelante	18,640	31%	96,000

IF-2019-00203577-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-00203577-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Julio de 2019

Referencia: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de retención para determinadas ganancias.
Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AFIP, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBREGION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693465238
Date: 2019.07.11 12:30:09 -03'00'

MUÑOLO, LEONARDO DANIEL
Empleado Administrativo
Sección Gestión de Documentación de Autoridades Superiores (DI GEDO)
Administración Federal de Ingresos Públicos